

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION XL, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio DGG-1005/09 de fecha 19 de noviembre de 2009, la Dirección General de Gobierno, remitió iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por Invalidez a favor del C. Felipe Cortes Hoyos, cuyo expediente le fue turnado a la Comisión Dictaminadora mediante oficio número 0137/09 de fecha 24 de noviembre del año 2009, suscrito por los CC. Diputados Alfredo Hernández Ramos y Salvador Fuentes Pedroza, Secretarios de la Mesa Directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional en funciones.

SEGUNDO.- Que el C. Lic. J. Reyes Rosas Barajas, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, mediante oficio número DRH/1139/2009 de fecha 25 de agosto de 2009, solicitó al Ejecutivo del Estado la iniciación del trámite para autorizar la pensión por invalidez a favor del trabajador que se menciona en el considerando anterior.

TERCERO.- Que el C. Felipe Cortes Hoyos, actualmente se encuentra adscrito a la Dirección de la Policía de Procuración de Justicia, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la categoría de Agente "A", plaza de confianza, contando con una antigüedad de 4 años 2 meses de servicio, de acuerdo a la constancia expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve.

CUARTO.- Que el C. Felipe Cortes Hoyos, nació el día 12 de septiembre de 1980, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 536, correspondiente al mismo año, expedida por el Oficial No. 1 del Registro Civil de Armería, Colima, el 27 de mayo de 2009, con lo cual acredita tener una edad de 29 años de edad.

QUINTO.- Que el C. Felipe Cortes Hoyos, cuenta con un dictamen de Incapacidad Permanente o Defunción por Riesgo de Trabajo con carácter de Temporal a Definitivo, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y elaborado con fundamento en el artículo 514, fracción 125 de la Ley Federal del Trabajo, con fecha 14 de enero de 2009, en el cual se asienta que el trabajador sufrió un accidente automovilístico al ser impactado de lado contra otro vehículo sufriendo fractura tercio medio humero izquierdo más lesión del nervio radial, con un diagnóstico de valuación de incapacidad órgano funcional de parálisis del nervio radial, está lesionado arriba de la rama del tríceps del brazo izquierdo, motivo por el cual es correcto otorgarle pensión por Invalidez por riesgo de Trabajo.

SEXTO.- Que de conformidad con lo anterior, con fundamento en el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, es procedente otorgar al C. Felipe Cortes Hoyos, pensión por Invalidez por Riesgo de Trabajo, equivalente al 50% de su sueldo correspondiente a la categoría de Agente "A", plaza de confianza, adscrito a la Dirección de la Policía de Procuración de Justicia, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la que se extinguirá si se rehabilita, tenga un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba, que le proporcione un ingreso equivalente al que se otorga con motivo del presente Decreto y de acuerdo con el cálculo elaborado por la Dirección de Recursos Humanos, le corresponde una percepción mensual de \$ 3,495.58 y anual de \$ 41,946. 96.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 62

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede pensión por Invalidez al C. Felipe Cortes Hoyos, equivalente al 50% de su sueldo correspondiente a la categoría de Agente "A", plaza de confianza, adscrito a la Dirección de la Policía de Procuración de Justicia, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la que se extinguirá si se rehabilita, tenga un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba, que le proporcione un ingreso equivalente al que se otorga con motivo del presente Decreto y de acuerdo con el cálculo elaborado por la Dirección de Recursos Humanos, le corresponde una percepción mensual de \$

3,495.58 y anual de \$ 41,946. 96, autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 4902 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los siete días del mes de enero del año dos mil diez.

C. FRANCISCO ALBERTO ZEPEDA GONZÁLEZ
Diputado Presidente

C. ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS
Diputado Secretario

C. SALVADOR FUENTES PEDROZA
Diputado Secretario